

252

W. D. Seguidor p. d. So.  
Gamarran contra d. Luna  
Ayala o Cam. de peros

1825

St. J. de  
D. D. Lorenzo S.  
nia Escano.  
D. Julian de Cubillas  
Año de

1825

CSJ-CI1

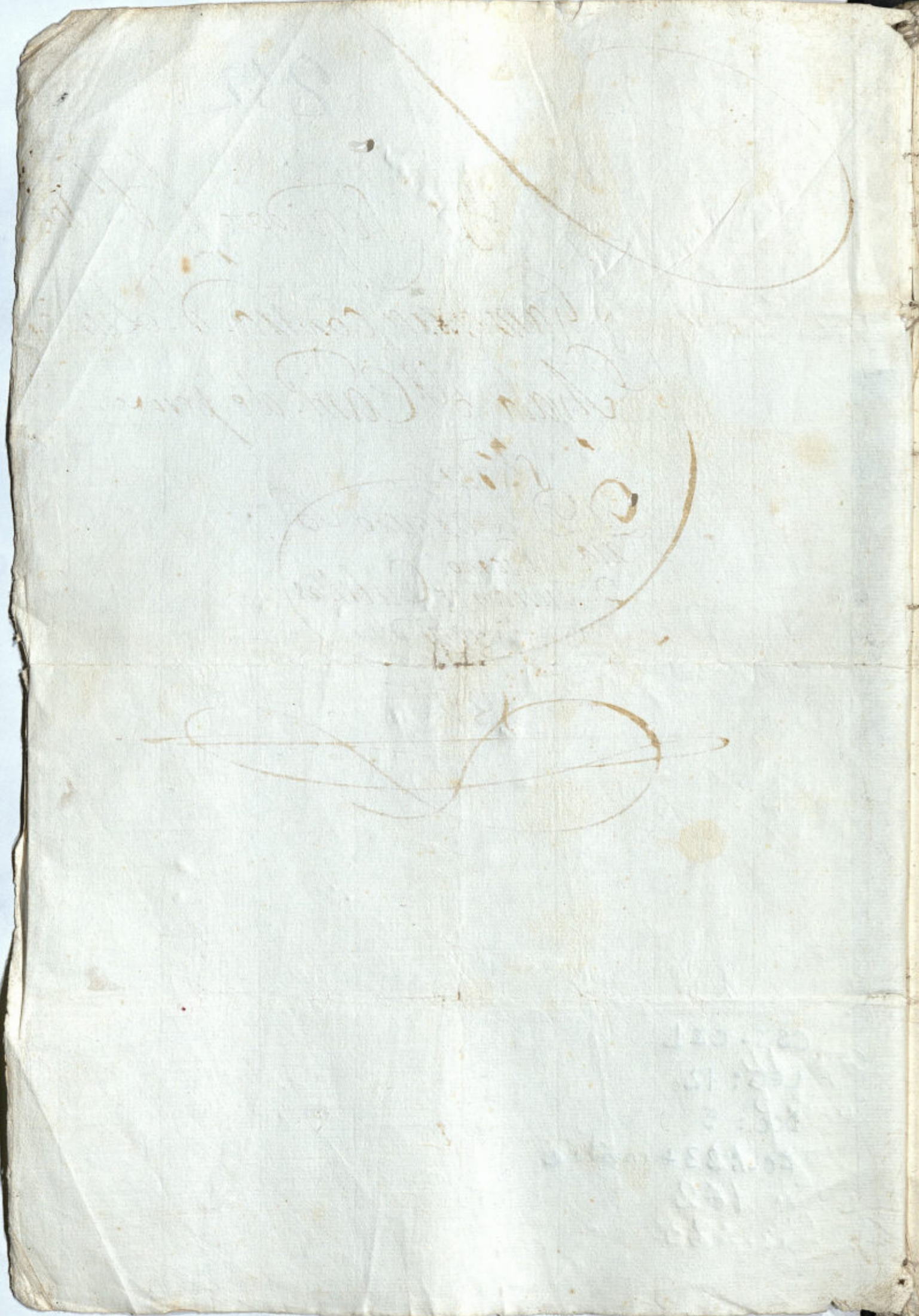
LEG: 12

DOC: 5

FOL: 23 + carátula

162


123



Como Cura propio que soy de la Parroquia de San Marcelo  
de esta Capital y patron de la buena memoria dejada a ella  
por el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Santallo Palma Dean q.<sup>o</sup> fue de esta Santa  
Iglesia. Digo que doi en arrendamiento a D.<sup>o</sup> Jose Gamarra  
vecino de esta Ciudad la finca q.<sup>o</sup> por dha fundacion poseo  
sita en la esquina de las Campanas. o<sup>o</sup> frontera a ella. y co  
lle ancha del basatillo, por el tiempo y espacio de mis  
dias culla posesion se se compone y comprende de  
tres tiendas con la principal que hace esquina con su tras  
tienda, y todas la viviendas **C<sup>o</sup>** sobre ellas fabricó el fi  
nado D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Beza, en precio de treinta p.<sup>o</sup> cada  
mes. cullo producto tengo cedido y cede a favor de el D.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Manuel Beza por la Capellanía que a su beneficio que  
va en dha finca. y dha arrendamiento lo hago libe  
rmente en el citado D.<sup>o</sup> Jose Gamarra con la condicion  
1.<sup>a</sup> de que la ha de mantener y conservar en los mismos termi  
nos y estado en q.<sup>o</sup> la recibe. y q.<sup>o</sup> en el caso de ser necesario  
hacex en ella algun reparo de poca entidad debexa ser  
2.<sup>a</sup> de su cuenta. y a su costa. y q.<sup>o</sup> en el pago mensual no ha  
de demorar. por q.<sup>o</sup> si asi succidex y dexare de pagar  
3.<sup>a</sup> dos meses perderá el derecho estipulado en este docum  
ento; quedando yo obligado como patron y el Capellan  
al saneamiento de este contrato de arrendamiento. en toda  
forma y de q.<sup>o</sup> le sera seguro lo contenido por el tiempo expi  
rudado y para que conste lo firmamos. Los dias en Lima. y año <sup>de</sup> 1792

Jose Gamarra  


Man.<sup>o</sup> Beza  


Pedro Onto de Arce  


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.]*



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825, y 1826

Ilustrísimo Señor

Lima y Agosto de 1825. D. José Gamarra de este secundario en la mejor forma de derecho parezco ante V.S.L.

con el docum<sup>to</sup> q. y digo que ante derecho conviene q. el Sr. D. Pedro Aviles, su D. Pedro Ortiz de Aviles Cura de la Parroquia de San Marcelo, reconozca la

chegada y firma y contenido de el documento q. se acompaña referente a el arrendamiento de una finca q. como Patron de ella me arrendo. y p. lo vos q. me combengan y si es valido y subsistente p. el tiempo estipulado en dho documento.

A. V. S. L. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y conforme tengo pedido en Justicia

José Gamarra

En la Capital de Lima Republica del Peru en cinco

de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco. En cumplim.<sup>to</sup> de  
lo mandado en el Sup.<sup>or</sup> Decreto del Margen de la buelta. Yo  
el presente Notario Publico de este Tribunal. Ecco. Recibi  
guam.<sup>to</sup> al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Ortiz de Ariles Cura Vecera del  
Barrog.<sup>a</sup> de San Marcelo de quien Yo el presente Notario  
que hizo in Verbo sacerdotis tacto peccore bajo del qual pro  
metio decir verdad en quanto fuere preguntado y siendo  
examinado al tenor del escrito y documento de f.<sup>o</sup> prece  
tado p.<sup>r</sup> D.<sup>o</sup> Jose Samarra disp. Que el documento de f.<sup>o</sup> es  
cierto y verdadero en todo en contenido, y que la firma que en  
el aparece, es leha a su puño la misma que acostumbrax a  
hacer. Que lo dicho y declarado es la verdad en virtud  
del juram.<sup>to</sup> fho. en que se afirma, y ratifico habiendo leido  
por si mismo esta en declaracion de principio a fin, la  
firma de que doy fe = Emendado = Ortiz = b = so = vale = entre  
parentesis = de quien Yo el presente Notario N<sup>o</sup> = no vale =

Pedro Ortiz de Ariles

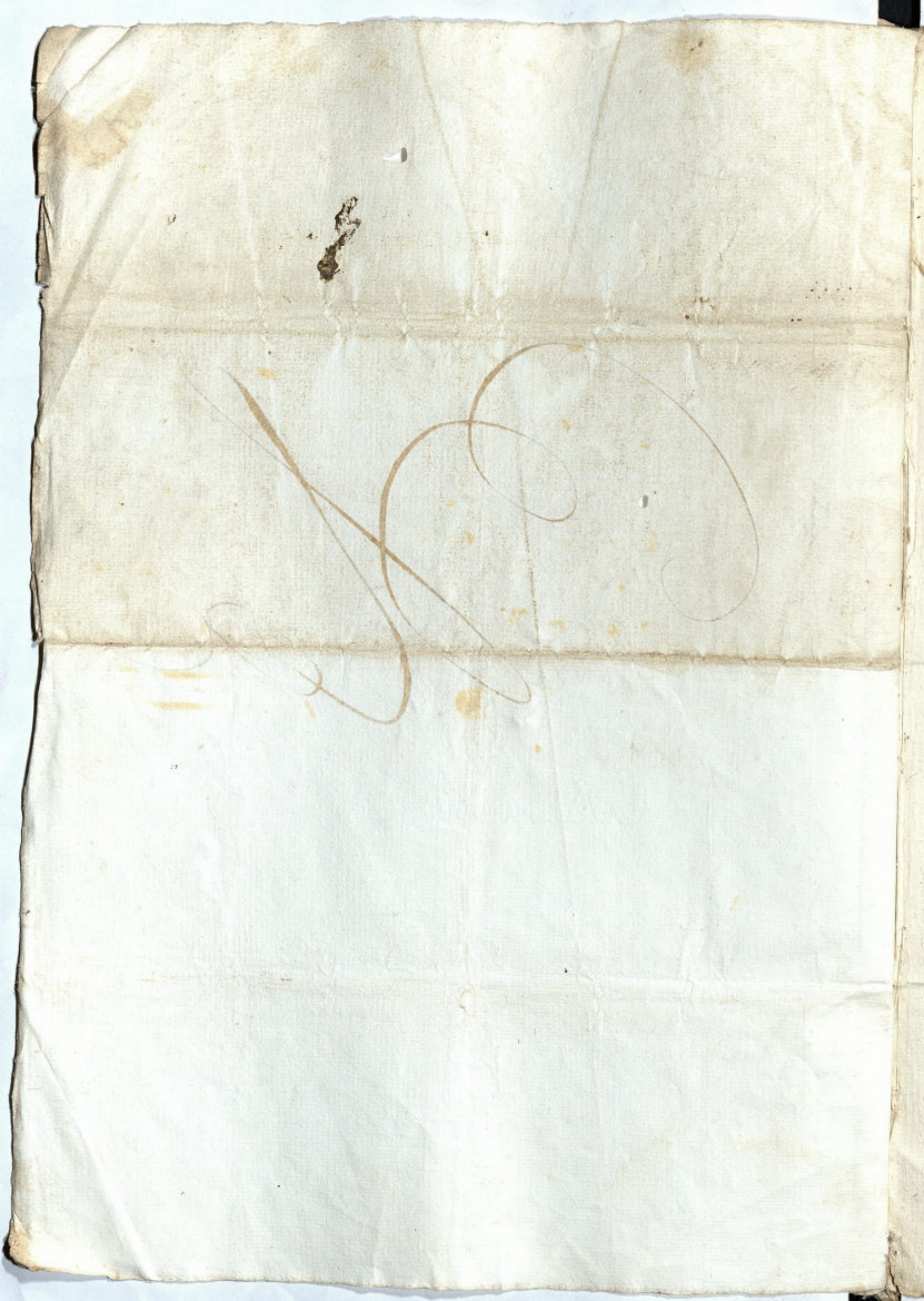
Auemi

Jose Maria Quiroga

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

2.2

Handwritten signature in brown ink, appearing to be "D. L." or similar, written in a highly stylized cursive script.







Doce reales

SELLO TERCEROS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO Y UNO.

Valga para el Hame de 1825. y 1826.

Certifico que habiendo interpuesto demanda verbal en este Juzgado de Paz D. Jose Gamarras contra D. Lucia Ayala, sobre la entrega de dos tiendas de su pertenencia y cantidad de pesos procedentes del arrendamiento de dcha. Tratada la materia, y no pudiendo ser conciliadas, mandó el Señor Jues lo pudiese por Certificacion para que la parte ve de su derecho en el Juzgado que corresponde, y lo firmó Su Señoría en Lima y Agosto nueve de mil ochocientos veinte y cinco =

Hernandez

J. C. D. C.  
Ant. Frado C.

ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA  
LA LEY DE LOS  
...

Valencia, a los 15 de Mayo de 1857.

Yo, el Subsecretario de Fomento, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 1.º de la Ley de los 15 de Mayo de 1857, he acordado que se publique en esta Gaceta el texto de la Ley de los 15 de Mayo de 1857, para que los interesados en ella se presenten a las oficinas de Fomento para que se les conceda el beneficio que en ella se establece, dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de esta Gaceta.

*[Faint signature and stamp]*

*[Faint signature and stamp]*



Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Hicario de 1825. y 1826.

Señor Juez de Oro

D<sup>n</sup> José Gamarras de este vecindario en la me-  
lor forma q<sup>e</sup> halla lugar en Oro ante V.S. pazeo  
co y digo: que habiendo interpuesto demanda  
verbal ante el Juzgado de paz contra D.<sup>a</sup> Lucía  
de Allala sobre la enajena de dos tiendas de mi  
pretenencia y cantidad de pesos procedentes de  
el arrendam<sup>to</sup> de otra, no habiendome conciliado  
la materia, oídas a la Justificación de V.S. con  
el certificado de estilo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en su vista se sirba  
mandar que la indicada D.<sup>a</sup> Lucía presente el  
documento de traspaso q.<sup>e</sup> en el mes de Ag.<sup>to</sup> de  
el año pasado de 1823. le otorgué por los uten-  
tilios de la chocolater<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> existe en la tienda pri-  
ncipal, a cuyo tiempo le subarrendé esta con  
las viviendas altas que se hallan comprendi-  
das en la misma finca: y q.<sup>e</sup> así mismo pre-  
sente todo los recibos sobre los pagos hechos  
al Señor Cura de la Parroquia de S.<sup>n</sup> Marcelo  
el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Ortiz de Aviles como Patron

q<sup>l</sup> es de la buena mem.<sup>a</sup> q<sup>l</sup> gravó en otra  
finca en razon de arrendam.<sup>to</sup> desde el mes de  
octubre de dho año asta la fha; Por otros do-  
cumentos hera v.s. q<sup>l</sup> mi contrato con la sub-  
arrendataria D<sup>a</sup> Lucia fue Zenildo unicom.<sup>te</sup>  
sobre la tienda principal y sus altos culto arren-  
dam.<sup>to</sup> de 16 p<sup>s</sup> en que lo estipulé unido a el  
de 14 que producian las dos tiendas siguientes  
que quedaron a mi disposicion ocupadas y en po-  
der de dos inquilinas de toda seguridad y abo-  
no, cubrian el deficit de los 30 p<sup>s</sup>. a que yo soy obli-  
gado segun aparece de el documento q<sup>l</sup> en de  
bida forma presento.

Entregadas q<sup>l</sup> fueran las llaves a la suso-  
dicha D<sup>a</sup> Lucia de ocupé los altos y maache para  
Muacho con toda mi familia, de jando de consigna-  
tario en clase de apoderado al finado D<sup>n</sup> Joaquin  
Gonz. de Mendoza. p.<sup>a</sup> q<sup>l</sup> este recaudate como p.<sup>a</sup> al-  
gunos meses recaudó los 30 p<sup>s</sup>. q<sup>l</sup> producian las  
tres tiendas y los altos, asignandole cinco p<sup>s</sup>. men-  
suales en que tambien se se arrendada la ultima  
tienda de donde resulta el cargo q<sup>l</sup> D<sup>a</sup> Lucia me  
contraize y se niega a su pago, por q<sup>l</sup> no satisfecho  
con la hequidad de el precio con que le franqueé  
la habitacion comoda de tienda p<sup>ra</sup> al y los altos  
tomó el arbitrio de disponer a la inquilina que

5  
ocupaba la hacienda y p.<sup>a</sup> obligarla le tomó en tras-  
paso varias especies que en ella tenía, bien fuese por  
lograr mas comodidad, o p.<sup>a</sup> venir a toda su fa-  
milia como lo benefició y existen asta el dia.  
En seguida se mudó la inquilina q.<sup>a</sup> ocupaba la  
3.<sup>a</sup> tienda, de la q.<sup>a</sup> tambien se hizo cargo la misma  
D.<sup>a</sup> Lucia, por tener comunicacion a las demas vi-  
viendas q.<sup>a</sup> ella tenía ocupadas, de modo q.<sup>a</sup> ella en  
posesion de las tres tiendas y lo alto quedó obligada  
(sin abanzarse a nada) a dar y pagar p.<sup>a</sup> el arrendam-  
to 30 rs. en que io las dejó y tenía subarrendada  
posicionada D.<sup>a</sup> Lucia de las viviendas referidas se  
abanzó con todo el esfuerzo posible a q.<sup>a</sup> el D.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> se  
quiere (quitandome ami el derecho y propiedad) le  
hiziere a ella licitud y no pudiendo conseguirla  
en virtud de el <sup>tu</sup> ~~tu~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>ami</sup> ~~ami~~ <sup>favor</sup> ~~favor~~ <sup>tiene</sup> ~~tiene~~ <sup>otorgada</sup> ~~otorgada~~  
tomó el recuso de posesionarse tambien de la últi-  
ma tienda q.<sup>a</sup> dejó ami beneficio y el de mi consignat-  
ocupandola de tener, y con este motivo y tener en  
si toda la finca hazer frente como se la hizo a mi  
confidente, pagando al Sr. cura lo 30 rs. a su nom-  
bre y de este modo hazer (sin tener como io tengo  
varias responsabilidades en la finca) lo 5 rs. de au-  
mento q.<sup>a</sup> la dha ultima tienda produce, siendo  
esto lo unico q.<sup>a</sup> cuenta de el reparo q.<sup>a</sup> al tiem-  
po de mi ingreso hizo en la finca, y de lo que  
en lo subseguivo se opusieron porre lucraa, des-  
pues de 4 años q.<sup>a</sup> la finca corre ami cargo.  
Y asi es q.<sup>a</sup> la solicitud de D.<sup>a</sup> Lucia segun tengo



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTY UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

entendido se reduce a recuperarse con  
el producto de toda la finca p<sup>ta</sup> los 30 p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup>.  
por algunos meses ha pagado, y el demas  
tiempo a Varon de 20. de lo q<sup>ta</sup> deducido los 16.  
en que ami me subarrendó la tienda p<sup>ta</sup> al y los  
altes pretende por 6 p<sup>ta</sup>. haber tenido las tres ti-  
endas siguientes que siempre han ganado 12  
y aun alta 21. Pero lo cierto es q<sup>ta</sup> de uno ni de  
modo tiene satisfechos los arrendam<sup>tos</sup>. exponi-  
endome a perder el derecho como se refiere  
en la 3.<sup>a</sup> condicion de el documento de mi contrato  
con el Dho Sr Cura; por lo q<sup>ta</sup> pongo en considerac<sup>on</sup>.  
de V. S. todo lo que llevo relacionado p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> en Justicia  
y segun lo contenido en los documentos q<sup>ta</sup> D.<sup>a</sup> Lucia  
(sin pretesto, ni excusa) debe presentar: mande que  
D.<sup>a</sup> Lucia de Allala de y pague lo arrendam<sup>to</sup>.  
de la ultima tienda bajo el n<sup>o</sup> 195. de la q<sup>ta</sup> se hizo  
cargo y ocupó desde el mes de octubre de 823. asta  
la fha: y q<sup>ta</sup> de conseq<sup>ta</sup>. de ocupó la otra tienda y tienda  
bajo el n<sup>o</sup> 197. quedando uncam<sup>to</sup>. en posesion de la tie-  
nda p<sup>ta</sup> al y alto contenido en el papel de traspaso q<sup>ta</sup>  
le oragué; Dejando mi dño a salvo p<sup>ta</sup> repetir por  
algunas otras especies q<sup>ta</sup> al tiempo de mi partida  
deje y por tanto y habiendo p<sup>ta</sup> presen. lo dho docum.  
Pido y suplico se sirva mandar en todo segun y como  
ha pedido. Jurando en lo necesario, con tal, &c.

A. V. S.

José Gamara



Doa reales.

6

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTÉ Y VE-  
TÉ Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Lima y Agto. 12.º de 1825.

Por acompañados los documentos: notifiquese  
a D. Luisa Ayala esposa los q. pide esta parte, o de  
razon.

*Mano de D. Juan de S. Pedro*

*Subi un de cubillas*  
*Esc. no pub. lo*

En Lima y Agosto trece de mil ochocientos veinte  
y cinco: notifiquese el dec.º anterior a D. Luisa  
Ayala en su persona doy fee

Luisa Allaba

*Cubillas*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

Chicago, Ill. Oct 1871  
Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

Very respectfully,  
Wm. B. Ewing

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
Wm. B. Ewing

Wm. B. Ewing



7.

Recivi de D.<sup>a</sup> Luisa Saens de Allada  
doscientos y cincuenta lb. en plata efectiva  
y sinante lo mismo que me ha entregado  
por el traspaso que en toda forma le he hecho  
de la tienda chocolatería q. hubo y traspasé  
a D.<sup>a</sup> Angela Carabasal, cedíendole el derecho y  
dominio que asta el día he tenido en dicha tien-  
da con los utensilios correspondientes p.<sup>a</sup> su labor  
y son los siguientes, tres piedras de las mostradas  
en sus correspondientes bancas, y tres manos,  
un mostrador con cuatro cajones, y division en el  
fondo p.<sup>a</sup> deposito de cacao o azucar, un estante  
grande y capazo con cinco divisiones p.<sup>a</sup> deposi-  
to del chocolate labrado, una papelera p.<sup>a</sup> el mismo  
efecto, una artesa p.<sup>a</sup> la azucar de menurada  
un peso de cauz grande con sus balanzas, do pesos  
de azava, y una de catorze libras, una balanza para  
la medir el cacao, redonda y una chica de distinta  
hechura p.<sup>a</sup> lo q. se quiera destinar, un cajon nuevo  
p.<sup>a</sup> recibir la pasta y cinco capachos p.<sup>a</sup> el uso del cacao,  
cuatro Zanandas, de mallas a menor. do tablecos  
chicos, y cuatro cuados p.<sup>a</sup> labrar el chocolate en  
papel, ciento y cincuenta cazeras de galana p.<sup>a</sup> labrar  
en ladrillos, do brehu nuevo con sus paletas para  
tostar, un tamiz corriente con su tela de Zenda p.<sup>a</sup>  
cernir la canela, un peso chico p.<sup>a</sup> el mostrador con  
ochos pesos chicas de do libras para a bajo, alta  
una onza

Dois machetes grandes y uno chico wados en par-  
tir azucas, vn pedon p. molerla yu. laranda menu-  
da p. sermilla, cuatro andamios, y ocho tablas  
p. secar el chocolate, dos faroles grandes, vna es-  
calerita p. subir a el atrillo, deposito de sacas de cacao  
vn guarda polvo chico, vn la precata, vn bangua  
p. el oficial al tiempo de torar el cacao, vna picurita  
nueva p. picar las picoras, vn lamparin, do cu chillo.  
vn mortear con sumano p. la carda, q. existe  
en la tienda dos años hace prestado p. D. Luis  
Beliz y en los mismos terminos lo deixo ala Señora

De todo lo referido en este documento le hago co-  
sion y donacion ala expresada Señora D. Luisa  
p. que lo use y disfrute como cosa propia y adqui-  
rida con su dinero, sin mas responsabilidad q. la  
de dar y pagar mensualmente ami apoderado  
el arrendamiento de la expresada tienda situada  
en la esquina frontera ala de las campanas bo-  
to el numero diez y siete el que hemos ajustado  
emplazado, vnido al arrendamiento de lo alto  
q. ocupa sobre dha tienda q. desde esta fecha  
comencan de su cuenta por diez y seis pesos cada  
mes, y en fazon de obsequio o Juanillo por la  
ocupacion de tienda y viviendas referidas en el  
hequitativo precio de lo diez y seis p. culla ar-  
damiento anterior ha sido el de veinte y dos d.  
bera franquamente p. el transporte de mi familia

lo que fuere de su agrado y con respecto ha  
dejarle p.<sup>a</sup> su uso y en clase de deposito una  
mesa grande colocada en la azotea. con su  
correspondiente cason y en uso de la cocina. y  
para que todo conte en la forma q.<sup>e</sup> llevo re-  
ferida lo firmo en Lima y el gusto de 823.

Nota.

José Gamarras

Que de los doscientos y cincuenta p.<sup>a</sup> de re-  
ferida en el anterior Recibo solo he reci-  
vido ciento y cincuenta, quedando la Señora  
obligada a entregar por mi a D.<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> Villar  
sesenta y un p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> le devo y de restar mi  
obligacion, y a D.<sup>o</sup> Margarita Barco tre-  
ze p.<sup>a</sup> por el termino de tres meses en que  
se cumplira el pago, con lo 39. de resto. a l  
cumplim.<sup>to</sup> de la cantidad expresada

Recivi p.<sup>o</sup> en man.<sup>o</sup> — Valen  
Villas lo 01 p.<sup>o</sup> Gamarras

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Los Angeles

1853

Main body of faint, illegible handwriting, likely the main text of a letter or document.

Yours truly,  
Wm. W. [illegible]

J<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Lucia San<sup>g</sup>  
De Ayala

Mi J<sup>a</sup> supuesto q<sup>d</sup> V. D<sup>a</sup> u  
p<sup>o</sup> la posesion y fracc<sup>o</sup> de  
paga p<sup>o</sup> a V<sup>o</sup> In<sup>o</sup> Res<sup>o</sup>  
para Chancelarie la quenta  
y asi a nadie tiene y que  
satisfacer p<sup>o</sup> yo soy quien  
unicamente se la debo tomar  
loz del ou atento Capp

J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Arde<sup>o</sup>  
A

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in brown ink.

Main body of handwritten text in brown ink, consisting of several lines of cursive script. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a closing note, written in brown ink.











Amigo y Soñmío Vcibi la de V confita de  
 el Sr de En. eng<sup>e</sup> imp<sup>to</sup> en ella no me atre-  
 bo a dentro en tal cargo p<sup>a</sup> el tiempo no  
 me da lugar p<sup>a</sup> más muchas ocupaciones  
 como lo dixá su hijo de V. y tanto q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> lo mis-  
 mo le sup<sup>co</sup> se sirva vez otra persona a-  
 quien V. pueda en comendar su finca p<sup>a</sup>  
 q<sup>e</sup> los beunos deben de tener cerca alg<sup>o</sup>  
 cuide de ella pero yo estoy distante y esta  
 causa de q<sup>e</sup> su seda lo q<sup>e</sup> a un sedido puen mi  
 quel Barquez se fue con 4p<sup>o</sup> 2<sup>a</sup> dejando la  
 yaben en la Esq<sup>a</sup> el manido de Juana ma-  
 ria se fue con 3p<sup>o</sup> 2<sup>a</sup> fuera delos 3p<sup>o</sup> 9<sup>e</sup> V.  
 deso en su apunte estan bacias el N. 114  
 118- 119. 120 el de la Esq<sup>a</sup> quiere mudarse p<sup>a</sup>  
 q<sup>e</sup> no tiene <sup>como</sup> paga y debe como 8p<sup>o</sup>

Bolbiendo asi en cargo de V sobre  
 el componer las cosa de D<sup>a</sup> Margarita Barco p<sup>a</sup>  
 no poder ir yo fue su hijo de V. y no quedo en  
 nada pero p<sup>a</sup> la noche vino ella a mi casa y  
 yo fiere apear me diata pero ella esta muy  
 heno sada p<sup>a</sup> la falta de la mesada yole dije  
 q<sup>e</sup> se le darian los 6p<sup>o</sup> de la Esq<sup>a</sup> los 18<sup>os</sup> de la  
 tienda y todo lo q<sup>e</sup> se fueren arrendando

Tampoco quiero y me dijo q<sup>e</sup> le había a lo  
así hijo de V. el Gobernador aora q<sup>e</sup> le  
testaba remito a los recibos de D<sup>na</sup> Ju  
Liza los q<sup>e</sup> no tienen expreccion p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> rec  
los Arrend<sup>tos</sup>. pero yo bide a D<sup>na</sup> Manu  
Leon y le hize q<sup>e</sup> los Expresase como a  
sta lo Expresa y Leon cobra 8 p<sup>o</sup> de las fal  
de los recibos como lo albertiza V. cau  
de 14 xñ de cupos o quantas partes de ara  
damientos yo le dije que abitaña a V.  
bien remito los 3 recibos de D<sup>na</sup> Margar  
Barco de las 3 mesadas q<sup>e</sup> dio D<sup>na</sup> Lucía  
Ayala la q<sup>ta</sup> y la carta p<sup>a</sup> V. pueda as  
presente al tñ de la causa q<sup>e</sup> ella lo yea  
a capricho y a hostilidad el cobro, Tambie  
esta agaxando 4 p<sup>o</sup> cada mes de la 1<sup>a</sup> eny  
ma q<sup>e</sup> le debe a V. los 125 p<sup>o</sup> de la calle de la

Peaxos Tambien hago a V. presente como  
hinda q<sup>e</sup> V. me sedio los 5 p<sup>o</sup> de D<sup>na</sup> Lucía  
hene ocupada con lena y hene V. ay ca  
20 p<sup>o</sup> yo siento mucho no poderlo ver bi  
er estoy tan ataxado q<sup>e</sup> solo denoche  
mas estoy en der canzo pues no salgo m  
de amira y no ay mas ligax remiti la  
4 libras de chocolate con el q<sup>e</sup> hayo las  
paltas y no tube ligax p<sup>a</sup> habexle  
prado a chabelita una corita D<sup>na</sup>

tolome dijo q<sup>e</sup> se quiere benix creo q<sup>e</sup> entodo 12  
el mes de febrero ya estara v. imp<sup>to</sup> en una Er  
quila q<sup>e</sup> le escribi q<sup>e</sup> ya no ai a lumbardo p<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> su hijo de v. bendio 44 faroles a D. Juan  
villa nueva creo vera con orden de v. de culla  
Erquila no se si v. la recibio indalero mediso que  
no ay en el quarto nada usaleras todo se abendi  
do si v. no lo sabe comunico a v. p<sup>a</sup> su intelligen  
cia recibira v. <sup>memorias p<sup>a</sup></sup> las niñas y D. Petita <sup>memorias</sup>  
de toda la familia todos estan buenos p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> los  
manden Lima y febrero 1<sup>o</sup> 1824  
de v. su affmo amigo y serb<sup>o</sup>.

Joaquin Gonzalez y Mendoza



Amigo, Sr. D. J. de Sarna  
aa

recibi la de V en todo tu  
bienon notable gusto q. sa  
ber de la salud de todos los de  
aca

to  
imp. en la de V. en q. medise  
q. no ha recibido la q. le  
remito otra p. su inteli  
gencia, en orden ala S. en  
forma deudora de V. Se q.  
amestrado y p. pero no he  
cho nada pero se compone  
Escritura de V. y en tansa  
beremos su respuesta la  
asurita no la he remitido  
p. q. me parese, catara pe  
no por muchas persuacion  
es la remito p. cumplir

obra V. como dice este S.  
mor an hechado un cupo  
de la quarta parte del arrend  
y le a cabido a V. Boari el co  
brador de los cura fino a  
preguntarme q. como axia

el recibo p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Luisa allala  
y le constite q.<sup>e</sup> en cabera  
de V. como siempre y asi  
lo hizo el cura sin alte  
rar el orden y q.<sup>e</sup> corra el  
tiempo ya unio la lleria de  
la diandra a la tras tienda  
todo lo tiene y los altos  
experticipo a N. como muy  
rio mucho el Boticario  
duna fatiga y una yaga en  
la garganta la cara ya esta  
con yabes conientes Dr  
Bartolome apuro el negocio  
en orden al alumbrado  
La representacion alla y con  
autor nose aprobado toda  
bia, garcia tiene el puente  
y los casoneros se apresen  
tado al gobierno en contra  
de garcia nose como sal  
dran las cosas Dr Barto  
lome esta siempre pade si  
endo de su pecho abes mas  
y abes menos y no oficien  
dote otra cosa p.<sup>a</sup> aora q.<sup>e</sup>  
de V. su affno Amigo y

Sig.<sup>o</sup> Ser.<sup>o</sup> Am.  
Noviembre 6 de 182  
Joaquin Gonzalez de  
Mendoza



Recorri de D<sup>n</sup> Jor<sup>e</sup> Samaras bucntral pesos  
 que me ha pagado del Arrendam<sup>to</sup> de las  
 Juntas abajo del Puente frente de las Campanas por los  
 cientos de Obra P<sup>ra</sup> de cada una de las Juntas  
 San Marcelo de mi cargo y con del M<sup>o</sup> Yncido y  
 Cumplido de Agosto año de 1813 y para q<sup>e</sup> conste  
 lo firmo  
Son 3 pp<sup>as</sup>  
 J<sup>o</sup> Ontr<sup>o</sup> de Ariles  
 #

un  
 181  
 2





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Sor Juez de D<sup>no</sup>

D<sup>ca</sup> Jac Gamarra en los autos con D<sup>ca</sup> Lucia de Allala,  
 Respondiendo al traslado q<sup>e</sup> se me ha conferido y lo demas  
 deducido digo. q<sup>e</sup> Justicia mediante se ha de servir d<sup>s</sup>.  
 dan al desprecio todo lo expuesto por la parte contraria  
 y que se contiene en su escrito de f. 10. por el ningun fun-  
 dam<sup>to</sup>. con q<sup>e</sup> se alega mi demanda sobre arrendam<sup>to</sup> de la  
 tienda que ocupó bajo el n<sup>o</sup> 196 de la finca de mi cargo y  
 arrendada desde el mes de octubre de el año pasado de 824. asta  
 la fha. Ino teniendo ningun derecho p<sup>a</sup> excusarse de el pago,  
 ni documentar con q<sup>e</sup> contestar directam<sup>te</sup> al cargo, sale supo-  
 niendo q<sup>e</sup> mi intento es desposarla de la tienda p<sup>al</sup> q<sup>e</sup> le  
 traspasé con los stencillos de la chocolateria, y subarren-  
 deó juntam<sup>te</sup> con sus viviendas altas en el mismo acto de el  
 traspaso: por lo que se bé y conocerá d<sup>s</sup>. q<sup>e</sup> D<sup>ca</sup> Lucia solo  
 trata de entorpecer mi accion, con unos alegatos q<sup>e</sup> no bi-  
 enen a el caso: lo primero por q<sup>e</sup> a f. 5<sup>a</sup> b<sup>ta</sup> de mi Requesa  
 tengo expuesto que la deso en posesion de la tienda p<sup>al</sup>  
 y sus alto, segun me obligué en el documento de traspaso  
 q<sup>e</sup> le otorgué y se halla su tenor a f. 2<sup>a</sup> b<sup>ta</sup>... y lo segundo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
 en orden a las dos tiendas a que se refiere, nada le demanda  
 sobre el pago de sus arrendam<sup>to</sup>: respecto haberse combenido  
 el Sor Cuaa con ella, y haber tenido mi apoderado la bondad  
 de franquearcelas p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> las ocupare; aunque tambien en esta  
 parte supme: que hallandose mi apoderado fatigado de las  
 malas pagas y bacias de las dhas dos tiendas, la fago p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> las unie-  
 se a la culla y le pagúse a su dueño lo mismo en que por mi las  
 venia: Siendo constante q<sup>e</sup> en el mes de sept<sup>bre</sup> proximo a mi  
 partida p<sup>a</sup> Huacho: desposando D<sup>ca</sup> Lucia a la inquilina q<sup>e</sup> ocupaba

la hacienda, se apoderó de ella, y el de octubre siguiente la com-  
tambien de su cuenta la tienda <sup>de</sup> ~~imada~~ la g. como p.ª darle por  
comunicacion a los otros segun está ánta el día, por lo que no pu-  
combinar, q. fatigas de las malas <sup>pagas</sup> y dacios fueron, lo que en esta  
re padeció mi apoderado. Pero cuando esto fuere cierto, no fue  
cirle a D.ª Lucia q. tomando las dos indicadas tiendas, se apoderó  
como se apoderó tambien de la ultima, por q. esta, siempre que  
y la de se separada a beneficio mio y or mi apoderado: culla un  
tam. son el punto p.ªl de mi demanda y la primera de q. D.ª Lucia  
se desentendi. Todo está justificado por las dos cartas q. a  
p.ª, especialm. en la de 1.º de Febrero de 82.ª en cullas palabras  
reallado. Tambien está convencida en lo q. expone diciendo, q.  
la equida incerta acredita, habele pedido el cura los recibos  
p.ª. Chancelarle la cuenta de lo arrendam. desde a ora de años  
siendo así q. en aquel tiempo, ni el S.ª cura conocia a tal  
Lucia, ni menos le habia ido traspasado la tienda p.ªl y la  
alta, ni ninguna otra vivienda de la finca en q. él vivia  
segun lo acredita el recibo q. igualm. acomp.ª, <sup>con la escuela 682</sup> como es en  
y bastante documento p.ª q. V. S. quede penetrado de mi verdad  
y de la Justicia con que reclamo los recibos p.ªreiores, los q.  
tambien se halla estampado, q. ami nombre como p.ªl arren-  
duario, continuó el S.ª cura tomando lo arrendam. y d.ª  
lo correspond. recibos. Heita a la causa p.ª lo q. D.ª Lucia se  
cusa y resiste el manifestarlo. por q. si lo hubiera existido  
como se le notificó en cumplim. de lo mandado p.ª V. S. en  
actu quedaba decidida la yntancia.

Lo que si indubitablem. pienso es, q. el  
de D.ª Lucia es traspaso a obreaceer y rebatir el dominio  
tengo a la finca que ocupa, como si el docum. tan poderoso  
constante q. se halla a f.ª 1.ª no lo acreditara, y así es q. solo  
tende por modo extraño é ilegales librarse de pagar me-  
carga a q. se bé constituida, resultante de el arrendam. de  
de la citada ultima tienda, de la que se posesionó arbitrari-  
mente sin necesidad, ocupandola de leña segun lo exp.ª  
en la misma carta de 1.º de Febrero mi apoderado.

Amar de lo que Nro Relacionado, pongo en la conside-  
 racion de V.S. q. lo recibo q. corresponden y deve mante-  
 ner todo inguilino p. su seguridad y abono, no es creible  
 lo hubiere entregado a el acaedor, sin existite en el  
 acto otro documento de seguridad, o recibo con finiqui-  
 to; luego no habiendo presentado D. Lucia mas docu-  
 mento q. el papel de traspaso q. se halla a f. 2. y la es que  
 la de f. 2. por la nota de aparece esta sin fha se  
 hace sospechosa y mucho mas acomodandola como la  
 acomoda D. Lucia a una fha y tiempo en q. como he di-  
 cho, ni ella conviera a tal S. cura ni al S. cura a ella,  
 y asi a vista la mala fe y dolo con q. procede, intenan-  
 do como ha intentado quitarme el derecho a la finca  
 haciendo efuazo sobre la Escritura, como lo acreditan las  
 mismas cartas. Si yo le disputara a D. Lucia lo pago  
 a que el S. cura se refiere en la susodicha escritura, dan-  
 dole a esta todo el credito q. mereze, venia bien q. la pre-  
 sentase, p. uno de los docum. q. se le han mandado exibir.  
 Pero si yo no pretendo q. corran ni pasen p. mi mano,  
 (aunque asi debia ser) y lo q. le demando es el arrenda-  
 miento de dos años de la tienda ultima bajo el n. 195  
 separada a las tres q. ella esta ocupando y ha disfru-  
 tado asta por 2.2. ps. cada mes, p. q. el merchar aqui los  
 hechos ocurridos en materia q. yo no le disputo ni de mi.  
 Lo que si pretendo es que amas de el pago de q. Nro  
 hecha relacion, desocupe las dos tiendas sig. a la princi-  
 pal q. le subarrende, por necessitarlas para reasumirlas  
 en mi y habitaslas con mi familia: en virtud de el do-  
 cumento q. el S. cura me tiene otorgado y sea yo el  
 obligado a lo reparos de la finca, como asi mismo a las  
 demas condiciones q. en dho docum. se contienen y



Doce reales.

SELLO TERCERADOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Por tanto

A. V. S. pido y suplico q. en consideracion a lo q. llebo expuesto y trabiendo por presentados los documentos q. acompaño se sirva mandar q. D.ª Lucia Saens de Tallala me pague de contado los arrendamientos de dos años q. ha ocupado y corrido de su cuenta la tienda supeta materia, a razon de cinco p. cada mes, y que asi mismo desocupe las tiendas siguientes a la principal q. le traspare y subarrende con lo alto, respecto a q. las necesidades p. resumidas en mi persona y mi familia p. se de Justicia q. espero y me precediendo de malicia Juas en lo necesario costas S.ª

Jos Gamarras

*[Signature]*

Lima y Ayo 23, de 1825.

Visto este expediente y notiendo bastante la razon q. se da a p. y p. y p. de la contada p. notifique ad. Lucia episa los autos a q. se contrajo el auto de 12, del presente

*[Signature]*

*[Signature]*

En Lima y Ayo veinte y cinco de abril ochocientos veintey cinco: Notifiquese

et dec. 10 se enface a d. Lucia Ayala 57.  
Supraioria de y fee

Lucia Alalay

Wyllar





Doa reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.**

Para independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Verge para el Blanco de 1825. y 1826.





Dos reales

**SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIENOS** adiante para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Vista por el Bando de 1825, 1824

Sr Juez de Dño

D<sup>o</sup> Jac Gamarra en lo auto con D<sup>o</sup> Lucia de Allala por cantidad de p<sup>o</sup> proced.<sup>tes</sup> del arrendam<sup>to</sup> de una tienda y reproduccion de otras dos, de la finca de mi cargo, y lo demas deducido digo. Tu habiendome notificado, p<sup>a</sup> segunda vez el dia veinteycinco exiva lo recien a q<sup>u</sup> es referente la providencia de doce del cora.<sup>te</sup> (por no ser bastante la forma que dio) y estando cumplido el termino segun dño sin haber cumplido con lo mandado p<sup>a</sup> V.S. le acuso rebeldia. p<sup>a</sup> q<sup>u</sup> en su virtud se sirva librar las provid.<sup>es</sup> q<sup>u</sup> en Justicia considere p<sup>a</sup> mas conveniente y p<sup>a</sup> ello

A. V. S. pido y sup<sup>co</sup> la tenga p<sup>a</sup> acusada, y en su consecuencia pedir lo auto, p<sup>a</sup> en vista de ello resolver en Justicia lo q<sup>u</sup> tenga p<sup>a</sup> mas conveniente, Costas S<sup>o</sup>.

Jac Gamarra

Lima y Agosto de 1825

Auto

Cubillas

Lima y Sept. 30. de 1825.

Y visto: en rebeldia notifiase a D<sup>a</sup> Lucia de  
Allala p.<sup>a</sup> legunsa. y ultimo cumpla con exoria los rreinos.  
bajo apremio de pasarse a lo q. hubiere lugar

Milla

Arremani

Juan de Villalobos  
not. 26  
Esc. 1. 26.

En la Capital de Lima a cinco de Agosto de mil  
ochocientos veintey cinco. Ante mi en el auto con  
reinos a D<sup>a</sup> Lucia de Allala en su persona  
doy fe = Lucia Allala Villalobos

19

Reservado de D<sup>a</sup> Maria Saens de Ayala  
treinta pesos del Arrendamiento de la finca  
que ocupa atajo del Puente perteneciente a la  
obra Pia dejada a este Porroquia de S<sup>ta</sup> Manceba  
de mi cargo y es de raras que bobo a Corruen dichos  
treinta pesos y es del mes cumplido y bendido de  
Julio quedando que ajustar los meses atrasados hasta  
quince de Junio del presente año araron de veinte y dos  
pesos que se hizo la rebaja que fue el quince de Septe  
mbre hasta dicho dia quince de Junio que han corrido  
nueve meses por los quince que manifestare para que  
asií conte lo firmo Oy 31 de Julio del 15,

Son 30 p<sup>os</sup>

Pedro D<sup>ño</sup> de Ariles



Don Mateo.



SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Don J. de S. D.

Don Juan Ayala en el Exped<sup>te</sup> que sigue con D. Jose Gamaraa de el Arrend<sup>to</sup> de una finca, y lo demas referido digo: Que aunque ha notificado una deuda del<sup>ta</sup> f<sup>ca</sup> q<sup>da</sup> exhiba los recibos relativos a haver pagado esta finca. Esto nose me ha dado sin embargo el haver reconocido adueno esta finca f<sup>ca</sup> y sus frutos total que. Solo si mantengo el<sup>ta</sup> deuda notada como p<sup>ro</sup>: siendo neces<sup>o</sup> q<sup>da</sup> cumpla con lo mandado p<sup>ro</sup>: V. S. a acreditar lo q<sup>da</sup> llevo referido, se hace venir a justificacion mandando que el Sr. D. Juan de S. D. D. Pedro Ortiz de Ariles dueño proprio de la finca informe brevemente si es cierto q<sup>da</sup> he causado por los recibos, expresando el motivo q<sup>da</sup> haya tenido p<sup>ro</sup> no darlos, todo viendole su informe a exponer V. S. quanto se pa, q<sup>da</sup> conste bre el presente litigio.

Que igual modo fue declarado D. Martin Cordero cobrad<sup>o</sup> esta finca sobre otros particulares como inteligencia en lo por menor del traspaso y pago de Arrendamiento por tanto.

V. S. pido q<sup>da</sup> sup<sup>ca</sup> que teniendo por presente

De el Vievo adjunto se sirva mandar a  
como hebo pedido que espere enjust. d. 88.

Luis Allata

Lima y Sep. 21 de 1815.

Agreguese a su antecedente este acun-  
so con el viejo presentado, y haga su tubo



Tubilla 

En Lima y Seorzo dia de mil ochocientos veinte y  
sino: notifiquese el dec. arriba a d. Jose Gamarra  
en su persona con fee

Jose Gamarra

Tubilla 

Segun su ant. me saben el citado decreto al  
d. Pedro Ortiz de Ariles y franso segun  
con fee

Ariles

Tubilla 

Do. reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Válga para el Bando de 1825. y 1826.

Sor. Juan de Oño



D. J. de Gamarra en lo auto con Lucia de Ajata sobre arrendam. de una tienda y lo demas de dicho digo. q. se me ha hecho saber la ultima provid. expedida p. V. p. q. en vista de lo q. minister el expediente pide lo q. corresponde a la naturaleza y estado de la causa, para ello es necesario tener en cuenta p. el termino ordinario y p. tanto

A V. J. pido y suplico se sirva mandar que entregue en Justicia como es de ley

Jose Gamarra

*[Signature]*

Lima a 12 de Sept. de 1825.

entregarse a bajo conocimiento de Procurador y p. el termino ordinario

*[Signature]*

Tubillas *[Signature]*

en Lima a 10 de Septiembre de 1825. yo el Sr. D. Juan de Gamarra en su nombre y fe

Jose Gamarra

Tubillas *[Signature]*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



Chicago, Ill.

Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry to hear that you are unable to attend the meeting of the Board of Trustees on the 15th inst. I am sure that your business will be attended to in the most satisfactory manner possible. I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
John C. [Name]

John C. [Name]

John C. [Name]

Very respectfully,  
John C. [Name]



Very respectfully,  
John C. [Name]

John C. [Name]





Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Hismo de 1825. y 1826.

Señor Juez de Dño

D<sup>n</sup> Jose Gamarra en los autos con D<sup>a</sup> Lucia Allala sobre la satisfaccion de lo arrendam<sup>to</sup> de una tienda accesorio a otras q<sup>e</sup> le subarrendé y q<sup>e</sup> no se incluío en la contrata, con lo demas deducido, digo q<sup>e</sup> se me ha hecho saber el estado de la causa p<sup>a</sup> pedir lo conveniente, y en su consecuencia espero de la integridad de V.S. se digna condenarla a la solucion de ciento quinze p<sup>s</sup>. a que asciende dho arrendam<sup>to</sup> conrados desde octubre de el año pasado de ochocientos veinte y tres a septiembre en q<sup>e</sup> estamos y arrazon de cinco p<sup>s</sup> en cada uno, con las costas p<sup>a</sup> la temeridad e ilegalidad con q<sup>e</sup> ha sostenido este litisio en q<sup>e</sup> se ha consumido el tiempo y molestado sin fauor al Jurgado p<sup>a</sup> venir a quedar reducido a su principio

La materia habem<sup>te</sup> deslindada manifiesta p<sup>a</sup> lo actuado y con especialidad p<sup>a</sup> la contrata de f. 1<sup>a</sup> q<sup>e</sup> esta finca me fue arrendada en toda su estension de una esquina, alto y otras tiendas mas p<sup>a</sup> el D<sup>n</sup> Pedro Ortiz de Abiles, y q<sup>e</sup> io le subarrende ala Allala la esquina y alto, reservando lo demas a mi disposicion y esta muser, o baliendome de medio p<sup>a</sup> perturbar a lo inquilinos q<sup>e</sup> ocupaban do de dhas tiendas logro

introducirse en ellas abonando su arrendam.<sup>to</sup> con la  
equina y alto al propietario D.<sup>n</sup> Abiles p.<sup>a</sup> un consen-  
timiento tacito del apoderado q.<sup>e</sup> dese p.<sup>a</sup> cobrar y  
pagar; baco despues una tienda q.<sup>e</sup> es la suseta ma-  
teria q.<sup>e</sup> ganando cinco p.<sup>a</sup> cada mes vro del mismo  
al apellam.<sup>to</sup> pero al fin se probino q.<sup>e</sup> habia de paga-  
lo cinco p.<sup>a</sup> por ella con separacion sin q.<sup>e</sup> le baliere  
lo que le satisfacia al cura p.<sup>a</sup> lo demas con respecto  
a q.<sup>e</sup> este no tenia derecho alguno p.<sup>a</sup> disponer de un  
fundo en quanto a su locacion respecto de q.<sup>e</sup> con mi  
go estaba celebrado el contrato; y asi es q.<sup>e</sup> a nada con-  
ducen en parte de que ha pagado y tener cuen-  
tas pendientes con el D.<sup>n</sup> Abiles en quanto lo q.<sup>e</sup> ha  
pagado o debido pagar respecto de que esa tienda  
no se ha comprado en dolo en el arrendam.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> lo es otro  
que y lo acredita la contrata de f.<sup>o</sup> 7. Si el D.<sup>n</sup> Abiles  
ha recibido o dejado de recibir, este sera un nego-  
cio que se debe de bearar entre ellos pues no tiene  
facultad p.<sup>a</sup> mezclarse en los negocios q.<sup>e</sup> es contrari-  
ga con la finca en quanto al dominio vital q.<sup>e</sup> le era  
que renunció en mi quando celebró lo estipula-  
do a f.<sup>o</sup> 1.

Este es todo el plan de la pres.<sup>ta</sup> causa, a D.<sup>a</sup> Lucia  
solo se le arrendó la equina y lo alto y solo convino el  
q.<sup>e</sup> se entendiere a dos tiendas mas, pero la del numero  
ciento noventa y cinco no está comprendida en la  
contrata ni se ha consentido en su ocupacion sino el  
pagando el arrendam.<sup>to</sup> y no habiendolo beneficiado  
es inquestionable el cargo q.<sup>e</sup> solo hace p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> lo satisfi-

en el dia; El recibo q. ultimam<sup>te</sup> acompaña nada  
 infulle para la cuccion de el dia; esai son cuentas de  
 cargo y data q. deben liquidar entre ambos p. quanto  
 ella esta obligada a darle treinta p. cada mes, no por  
 toda la finca sino p. la equina, lo alto y de tiendas  
 que es lo unico en que io he combenido escluyendo  
 la del no. 195: el D. Abiles no tiene facultad p.  
 mezclarse en la economia de mi manejo: io pue  
 do alterar mis privadas distribuciones como  
 mejor me parezca como q. se gravado con lasca  
 lidades de la contrata a J. y D. Lucia debe ob  
 servar religiosam<sup>te</sup> lo que con miyo pacto en la  
 se f. 1, y cuando no contra de esta el q. io le  
 hubiere arrendado la tienda de q. ablamos; una  
 vez que ha hecho uso de esta sin pagarla, debe  
 satisfacer el arrendam<sup>to</sup> y desocuparla en el dia  
 p. lo uso que tenga por combenientes sin de pen  
 dencia de el D. Abiles quien solo tendra acci  
 on p. repetir contra mi lo que le debiese, como  
 io repetire contra ella p. lo que se descubriese  
 cuando no le halla pagado puntualm<sup>te</sup>. Lo q. me  
 que ha quedado con miyo: por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva declarar y mandar hacer  
 segun debo expuesto y de Justicia costas S.

Jose Gamarra





Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825, y 1826.

Lima y Sept. 16. de 1825

Autos y votos: constando p.<sup>a</sup> la contrata de f.<sup>o</sup> y su com.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> vacuo ante el eclesiastico el Sr. D.<sup>o</sup> Pedro Ortiz de Villalobos, q.<sup>o</sup> habia dato en arrendam.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> sus dias a D.<sup>o</sup> Jose Samarra la finca mativa de ulos autos, y como p.<sup>a</sup> el documento de f.<sup>o</sup> apareca q.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luisa de Ayala subastada al referido Samarra parte de la finca: se mantendra en posesion de las habitaciones a q.<sup>o</sup> se contrafo el subastando, quedando en libre disposicion del uso D.<sup>o</sup> Jose Samarra a virtud de lo estipulado con el Sr. D.<sup>o</sup> Luisa administrador: contra quien podra D.<sup>o</sup> Luisa excitar cualquier accion q.<sup>o</sup> tenga q.<sup>o</sup> deucia sobre el pago, o convenio q.<sup>o</sup> portacion. habiendado merito al auto de f.<sup>o</sup> 17

Stall

Amorru

*[Signature]*

Julian de Villalobos  
Escrito de f.<sup>o</sup>

En Lima y Sept. diez y seis de mil ochocientos veinte y cinco: notifiquese al auto anterior ad.<sup>o</sup> Jose Samarra en su persona o por su

Gamarra

Villalobos

En Lima y Sept. diez y siete de mil ochocientos veinte y cinco hize saber el auto anterior ad.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Ayala en su persona o por su

Ayala

Villalobos